



**Resolución de Consejo Universitario N° 0489-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018**

VISTO

El Expediente N° 000068-4002-17-9 de fecha 07 de junio de 2017, remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. N° 01-2018-T.H de fecha 30 de abril de 2018, se resuelve: "Archivar la presente denuncia contra el docente Noé Ojeda Cerro, por la presunta falta grave de interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario establecido en el art. 283 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, al haber incumplido su deber como docente de ejercer la docencia con ética profesional establecida en el art. 5267 inciso 2".

Que, con Oficio N° 91-T.H.-UNP-2018 de fecha 10 de mayo el Presidente del Tribunal de Honor alcanza la Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. N° 01-2018-T.H de fecha 30 de abril de 2018, para ser elevada al Consejo Universitario;

Que, conforme lo establece el artículo 219° del Estatuto de la UNP "La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será remitir juicios de valor sobre ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute";

Que, en el artículo 174.14 del Estatuto de la UNP indica: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente";

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad al Estatuto de la UNP, además de lo resuelto por el Tribunal de Honor, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 606-2018-OCAJ-UNP del 12 de junio de 2018, recomienda:

- a) Se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario, para que en atención a sus atribuciones y de ser el caso apruebe y ejecute la propuesta emitida por el Tribunal de Honor mediante Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. N° 01-2018 de fecha 30 de abril de 2018.
- b) Posterior a la Emisión de la Resolución de Consejo Universitario, la Oficina de Secretaria General, debe notificar al docente, la resolución correspondiente.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBAR, el contenido de Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 01-2018 de fecha 30 de abril de 2018, que resuelve:

"Archivar la presente denuncia contra el docente Francisco Noe Ojeda Cerro, por la presunta falta grave de interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de servicio universitario, establecido en el Art. 283°, inciso 4 del Estatuto de la UNP, al haber incumplido su deber como docente de ejercer la docencia con ética profesional establecida en el Art. 5267 inciso 2".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,TH,OCI,INT,OCARH(4)ARCHIVO(2)
12 copias – Bkpa



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL